

[INICIO](#) | [English](#) | [Mapa del sitio](#) | [Contacto](#)

[QUIENES SOMOS](#) | [EJES DE ACCIÓN DE LA CAN](#) | [INSTITUCIONES](#) | [NORMATIVA ANDINA](#) | [DOCUMENTOS](#)

COMUNIDAD ANDINA
 SECRETARÍA GENERAL

POLITICA EXTERIOR COMÚN

CAN - MERCOSUR

Acuerdo de Libre Comercio Colombia, Ecuador, Venezuela - Mercosur (ACE-59)

Resumen

I. ASPECTOS GENERALES

Colombia, Ecuador y Venezuela suscribieron el 16 de diciembre de 2003 con el MERCOSUR, un Acuerdo de Libre Comercio, luego de un largo proceso de negociación iniciado en 1995, que fue encarado mediante dos etapas, la primera de renegociación del denominado Patrimonio Histórico, donde los países andinos negociaron acuerdos de preferencias fijas con Argentina y Brasil y la segunda iniciada el año 2001 en la que se dio un salto cualitativo hasta concretar el Acuerdo de Libre Comercio.

Sumado a los Acuerdos de Libre Comercio suscritos previamente por Bolivia (ACE No. 36) y por Perú (ACE No. 58) con el MERCOSUR, el Acuerdo completa el vínculo comercial entre la COMUNIDAD ANDINA y el MERCOSUR que genera actualmente un intercambio comercial de alrededor de 6.000 millones de dólares anuales que se estima podría multiplicarse en los próximos años. De esta manera la COMUNIDAD ANDINA y el MERCOSUR conforman el primer acuerdo de libre comercio entre bloques de países en el mundo.

El Acuerdo denominado en el marco de la ALADI, Acuerdo de Complementación Económica No. 59 entrará en vigor el 1 de julio de 2004 tras haber concluido durante la el pasado 2 de abril las negociaciones sobre las concesiones arancelarias y los Requisitos Específicos de Origen.

El ACE No. 59 es un acuerdo para la liberación del comercio de bienes cuyo objetivo es establecer un marco jurídico e institucional de cooperación e integración económica y física que contribuya a la creación de un espacio económico ampliado que tienda a facilitar la libre circulación de bienes y servicios y al plena utilización de los factores productivos, en condiciones, asimismo tiene como objetivo formar un área de libre comercio mediante la expansión y la diversificación del intercambio comercial y la eliminación de las restricciones arancelarias y de las no- arancelarias que afecten al comercio recíproco, cuenta por tanto con disciplinas que norman y promueven el incremento del intercambio comercial entre las Partes Signatarias a través de un efectivo acceso a sus mercados, mediante la eliminación de los aranceles aduaneros y las restricciones al comercio. Asimismo, prevé en el futuro, la ampliación del comercio de bienes a los servicios e incorpora elementos referidos a la integración física e infraestructura como medio de promover y consolidar la integración de los mercados así como la cooperación en las áreas



científica y tecnológica tendientes a propiciar un mayor grado de complementación e integración productiva.

Constituye por tanto un instrumento que coadyuvará a alcanzar el desarrollo armónico en la región, tomando en consideración las asimetrías derivadas de los diferentes niveles de desarrollo económico de las Partes Signatarias, a la vez que impulsará las inversiones entre los agentes económicos y promoverá un mayor grado de coordinación y consultas en negociaciones comerciales que se efectúen con terceros países y agrupaciones de países extra regionales.

II. CONTENIDO DEL ACE No. 59

El ACE No. 59 contiene, entre otras, las siguientes disciplinas:

- Programa de Liberación Comercial
- Régimen de Origen
- Trato Nacional
- Medidas Antidumping y Compensatorias
- Prácticas Restrictivas de la Libre Competencia
- Aplicación y Utilización de subvenciones
- Salvaguardias
- Solución de Controversias
- Normas, Reglamentos Técnicos y Evaluación de la conformidad
- Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
- Medias Especiales
- Propiedad Intelectual

a) Programa de Liberación Comercial

Se establece la eliminación de los aranceles aduaneros de las Partes Signatarias mediante un proceso gradual y automático en un plazo máximo de 15 años. Se acordaron los siguientes cronogramas y plazos de desgravación:

- ⌘ Desgravación Inmediata, Cronograma General (4, 5, 6, 8 10 y 12 años)
- ⌘ Cronograma para el Patrimonio Histórico (8 y 10 años)
- ⌘ Cronogramas para productos sensibles (12 y 15 años)

En virtud del tratamiento asimétrico a los países de menor desarrollo, algunos cronogramas cuentan con períodos de gracia para productos sensibles otorgados a Ecuador y Paraguay durante tales períodos el proceso de desgravación no se inicia.

Los productos del Patrimonio Histórico no sensible cuentan con período de desgravación de 10 años mientras que los sensibles para los países andinos se desgravan en un plazo de 15 años.

El ámbito de productos objeto del Programa de Liberación Comercial corresponde al universo arancelario en Naladisa 96 es decir 6524 subpartidas.

Los productos del ámbito del Sistema Andino de Franjas de Precios, se desgravarán solo en su componente fijo y no así en el componente variable.

El Acuerdo incorpora las preferencias previamente negociadas por las Partes Signatarias en el marco de la ALADI tal como se presentan en el Programa de Liberación.

En materia de restricciones no arancelarias se acordó que las Partes no podrán mantener ni introducir nuevas restricciones al comercio. Por otra parte no se podrán adoptar gravámenes y cargas de efecto equivalente distintos de los derechos aduaneros pudiendo mantenerse solo aquellos que constan en un anexo al Acuerdo.

b) Régimen de Origen

El Acuerdo cuenta con un Régimen General de Origen y con Requisitos Específicos.

✦ El Régimen General

Establece los criterios generales de calificación del origen de las mercancías tales como:

o Mercancías enteramente obtenidas en los territorios de las Partes Signatarias.

o Mercancías producidas con materiales no originarios de las Partes Signatarias.

o Mercancías producidas enteramente a partir de materiales originarios de las Partes Signatarias.

En el caso de las mercancías producidas con materiales no originarios de las Partes Signatarias, éstas deben resultar de un proceso de transformación que les confiera una nueva individualidad, es decir que se clasifiquen en una partida arancelaria diferente de aquellas en las se clasifican cada uno de los materiales no originarios. De no ser así, el valor CIF de los materiales no originarios no deberá exceder en el caso de Argentina y Brasil el 40%, para Colombia, Venezuela y Uruguay el 50% por un período de 7 años y a partir del octavo el 45%.

En el caso de Ecuador y Paraguay el porcentaje de partida será del 60%, a partir del sexto año será del 55% y a partir del décimo año del 50%.

Cabe señalar que las Partes analizarán la posibilidad de que estos alcancen el 40% en algún momento durante la vigencia del Acuerdo.

El Régimen establece también la acumulación del origen entre las Partes Signatarias incluidos Bolivia y Perú lo que permite potenciar las posibilidades de producción entre los países andinos y del MERCOSUR.

Se incluyen asimismo, disposiciones que garanticen la seguridad en la certificación y control del origen de las mercancías mediante

mecanismos de consulta, verificación y sanción si fuera el caso.

⚡ Requisitos Específicos

Dadas las condiciones de la producción de determinados productos, se establecen Requisitos Específicos de Origen (REOs) que buscan una mayor utilización de materiales de las Partes Signatarias, los mismos que prevalecen sobre los criterios generales salvo que se trate de mercancías que sean enteramente obtenidas en el territorio de las Partes Signatarias o enteramente obtenidas a partir de materiales originarios de las Partes Signatarias.

En este sentido se acordaron REOs en determinados productos agrícolas (ejm. lácteos, oleaginosas) y en productos de sectores tales como el automotor, textil, agroquímico y siderúrgico.

La fijación de tales REOs tiene como objetivo promover la complementación productiva mediante el empleo de materiales e insumos de la región en sectores donde es posible hacerlo o existe un potencial productivo conjunto.

c) Trato Nacional

Las Partes acordaron regirse por lo dispuesto en el Artículo III del GATT de 1994 y el Artículo 46 del Tratado de Montevideo de 1980.

d) Medidas Antidumping y Compensatorias

En esta materia las Partes se regirán por sus respectivas legislaciones, las que deberán ser consistentes con las normas de la OMC.

e) Prácticas Restrictivas de la Libre Competencia

Se acordó promover las acciones para disponer de un marco para identificar y sancionar eventuales prácticas restrictivas de la libre competencia.

f) Aplicación y Utilización de subvenciones

Se condena toda práctica desleal de comercio y se establece el compromiso de eliminar las medidas que puedan causar distorsiones al comercio bilateral de conformidad con lo dispuesto en la OMC.

Se acordó ir más allá de lo establecido por la OMC en el sentido de no aplicar subvenciones a las exportaciones al comercio recíproco agrícola.

En cuanto a las ayudas internas, se acordaron criterios para que las mismas no tengan efectos distorsionantes del comercio recíproco.

Los productos que no cumplan con lo anteriormente señalado no se beneficiarán del Programa de Liberación Comercial y en caso de que una Parte se considere afectada por alguna medida podrá solicitar la realización de consultas a la Parte signataria exportadora.

g) Salvaguardias y Medidas Especiales

✦ Salvaguardias

Con el propósito de evitar que las importaciones y las condiciones en las que se realizan amenacen causar o causen daño a la producción nacional, se establecen medidas de salvaguardia que podrán ser aplicadas por las Partes Signatarias con carácter excepcional para productos que se benefician del Programa de Liberación Comercial. En tal sentido podrán hacerlo individualmente como país o de manera conjunta como grupo de países.

El período durante el cual se podrán aplicar medidas de salvaguardia es aquel que dure el proceso de desgravación y un período adicional de 4 años después de concluido dicho proceso de desgravación. Al cabo de dicho plazo adicional las Partes evaluarán su continuidad o no.

Las medidas a adoptarse son de carácter arancelario y podrán consistir en la suspensión del incremento del margen de preferencia establecido en el Acuerdo o la disminución parcial o total del margen de preferencia vigente. En ambos casos se mantendrá la preferencia vigente para un cupo a efectos de no interrumpir las corrientes comerciales.

Las medidas tendrán una duración máxima de 2 años y podrán ser prorrogadas por una sola vez por un plazo adicional de 1 año.

Se establece asimismo, un régimen de medidas provisionales que podrán ser aplicables cuando cualquier demora entrañe un perjuicio difícilmente reparable.

✦ Medidas Especiales

Colombia, Ecuador y Venezuela podrán aplicar a las importaciones provenientes de Argentina y Brasil Medidas Especiales para un ámbito reducido de productos de origen agrícola.

Paraguay y Uruguay no son partícipes de este mecanismo y no serán objeto de la aplicación del mecanismo por parte de Ecuador ni podrán aplicarlo a sus importaciones desde ese país, quedando, por tanto los productos del ámbito definido por Ecuador, congelados en sus preferencias actuales y sin la aplicación del Programa de Liberación del Acuerdo.

La vigencia del mecanismo es por el plazo que dure el período de transición hasta la eliminación total de los aranceles más un período adicional de 4 años al igual que la salvaguardia general. Luego de dicho lapso de tiempo se evaluará el mecanismo para decidir su continuidad.

Este mecanismo se aplica bajo el principio de presunción de daño o amenaza de daño y está sujeto a la verificación a posteriori de la existencia de dicho daño o amenaza de daño. No será aplicable simultáneamente a las medidas de salvaguardia y los productos del ámbito del Sistema Andino de Franjas de Precios podrán ser objeto del mismo cuando dejen de pertenecer a dicho mecanismo de precios.

Las causales de activación de las Medidas Especiales son dos, la Activación por Volumen, cuando las importaciones superan un 20% de las importaciones promedio y la Activación por Precio, cuando el precio promedio de las importaciones sean inferiores al precio de activación en al menos un 15%.

En el caso de la Activación por Precio, el porcentaje será incrementado por Colombia y Venezuela hasta llegar a un 20% en un plazo de 5 años.

Las medidas consisten al igual que en la salvaguardia, en medidas de carácter arancelario como la suspensión del incremento del margen de preferencia o la disminución o suspensión del mismo. Su vigencia es por un plazo de 2 años prorrogable por 1 año adicional.

h) Solución de Controversias

El Acuerdo contiene un Régimen de Solución de Controversias Transitorio y otro definitivo.

≠ Régimen Transitorio

Cuya vigencia será desde la entrada en vigor de Acuerdo hasta la ratificación del Régimen definitivo que será incorporado al Acuerdo mediante un Protocolo Adicional.

El mecanismo consisten tres instancias con plazos y procedimientos establecidos:

o Consultas recíprocas y negociaciones directas.

o Intervención de la Comisión Administradora, que emitirá recomendaciones que serán adoptadas por consenso.

o Grupo de Expertos, cuando las recomendaciones de la Comisión Administradora no son acatadas o no son cumplidas cualquiera de las Partes Signatarias involucradas podrá solicitar la conformación de un grupo de expertos, cuyas recomendaciones, salvo consenso en contrario, serán adoptadas total o parcialmente por la Comisión Administradora. En caso de no cumplir las medidas dispuestas, el país afectado podrá solicitar nuevamente que el grupo de expertos se reúna para que defina medidas referidas a la suspensión o retiro de concesiones equivalentes al daño causado.

≠ Régimen Definitivo

El Régimen Definitivo, entrará en vigencia una vez que todas las Partes Signatarias la hayan ratificado mediante su legislación interna.

Este Régimen consta de tres instancias:

o Negociaciones directas

o Intervención de la Comisión Administradora

o Procedimiento Arbitral, a través de la composición de un Tribunal Arbitral compuesto por 3 árbitros, que emitirá su laudo el cual será inapelable, obligatorio para las Partes y tendrá respecto de ella fuerza de cosa juzgada.

i) Eliminación de obstáculos al comercio

⌘ Normas, Reglamentos Técnicos y Evaluación de la conformidad

El Acuerdo incorpora un Anexo cuyo objetivo es evitar que las Normas, Reglamentos Técnicos y Evaluación de la conformidad que las Partes Signatarias adopten, se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio recíproco.

En este sentido las Partes Signatarias reafirman sus derechos y obligaciones ante el Acuerdo sobre Obstáculos Técnico al Comercio de la OMC, el Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio mediante la superación de Obstáculos Técnicos al Comercio de la ALADI.

El mecanismo propicia la celebración de Acuerdos de Reconocimiento entre los organismos competentes en áreas de metrología, normalización, reglamentación técnica y evaluación de la conformidad.

Se establece un marco de cooperación y asistencia técnica entre las Partes Signatarias así como promover su prestación a través de organizaciones internacionales o regionales competentes en aspectos inherentes a este capítulo.

Define asimismo un mecanismo de transparencia mediante el cual las Partes se notificarán los nuevos reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y cualquier otra medida obligatoria que se pretenda adoptar.

⌘ Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Las Partes acordaron regirse por lo establecido en el Acuerdo sobre la Aplicación de medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC y por lo establecido en el Acuerdo.

Se establece que las medidas sanitarias y fitosanitarias no se aplicarán de manera que constituyan una restricción encubierta al comercio.

El Acuerdo promueve la celebración de acuerdos de reconocimiento de equivalencia de su medidas sanitarias y fitosanitarias y promueve la confianza mutua entre las respectivas autoridades competentes.

Se incorporan cláusulas relativas al reconocimiento de zonas o áreas libres o de escasa prevalencia así como mecanismos de control, inspección y

aprobación.

Al igual que en el caso de las normas técnicas se incluye disposiciones sobre transparencia y contranotificaciones mediante las cuales las Partes Signatarias se comprometen a notificar los proyectos de sus medidas sanitarias y fitosanitarias que pretendan adoptar. Asimismo, se incluyen disposiciones sobre Cooperación Técnica.

j) Propiedad Intelectual

Las Partes acordaron regirse por el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio de la OMC y por los derechos y obligaciones que constan en el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992.

Por otra parte procurarán desarrollar normas y disciplinas para la protección de los conocimientos tradicionales.

III. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

El Acuerdo contiene además de las disciplinas antes descritas, otras referidas a Valoración Aduanera, Promoción e Intercambio de Información Comercial, Servicios, Inversiones y Doble Tributación, Transporte, Infraestructura, Cooperación Científica y Tecnológica, Cooperación y Zonas Francas así como cláusulas referidas a la Administración y Evaluación del Acuerdo, Convergencia, Adhesión, Vigencia, Denuncia, Enmiendas, Disposiciones Finales en las que se precisa la no aplicación por parte de Brasil del Adicional al Flete para la Renovación de la Marina Mercante y por parte de Argentina de la Tasa de Estadística.

Finalmente existen cuatro Disposiciones Transitorias referidas a la conformación de la lista de árbitros para el mecanismo de Solución de Controversias definitivo, la elaboración por parte de la Comisión Administradora de las Reglas de Procedimiento de los Tribunales Arbitrales y del Reglamento del Régimen definitivo de Solución de Controversias, al plazo de ratificación de dicho régimen definitivo y a las labores que realizará la Comisión Administradora respecto de los productos farmacéuticos para garantizar la transparencia en cuanto a las disposiciones legales de las Partes Signatarias.